ESTUDIO PREVIO

(Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1.)

Abril 23 de 2024

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Alcaldía de Villa del Rosario, Norte de Santander tiene como Misión, la toma de decisiones del que hacer a nivel programático, territorial, estratégico e institucional, cumpliendo con capacidad articuladora institucional y bajo un amplio marco de diálogo social con las expectativas del desarrollo en el corto plazo consolidando un proyecto de transformación asumiendo sus responsabilidades y el ejercicio de competencias sectoriales municipales, potenciando a Villa del Rosario como un polo de desarrollo turístico y agropecuario, eje binacional, procurando la armonización de las acciones de la administración municipal con la oferta institucional nacional y departamental y con los lineamientos de la visión subregional "Frontera de desarrollo 2035".

Ahora bien, dentro de las facultades del alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone y las condiciones técnicas de acuerdo con los estudios y diseños del proyecto que reposan en el Banco de Programas y Proyectos Municipales y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Con base en el estudio de necesidades y Proyecciones que dieron objeto al PLAN DE ADQUISICIONES para la vigencia 2024 y teniendo en cuenta la necesidad presentada por el Almacén General ante el Despacho del Sr. Alcalde, en la cual se consagra la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado de las oficinas del Palacio Municipal, Centro de Convivencia Ciudadana, La Bagatela, Biblioteca Pública, Oficina de Renta ciudadana, Archivo Municipal e Inspección de Policía de la Parada, entre otros, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, que sus dependencias sean provistas oportunamente de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misión, de esta manera asegurar su normal funcionamiento y contar con unas instalaciones que brinden un adecuado ambiente laboral y de atención a la comunidad, la Administración Municipal de Villa del Rosario requiere contratar este servicio, dada la falta de personal para realizar este tipo de servicios. Es de anotar que la administración municipal en aras del mejoramiento continuo de los procesos operacionales de sus dependencias proyecta un programa de mantenimiento de aires acondicionados que permitan el buen desempeño de los funcionarios y con ello el cumplimiento de los fines del Estado para con sus ciudadanos; por tal razón es indispensable llevar a cabo la prestación de este servicio.

Conforme a lo anterior, el Municipio de Villa del Rosario a través del Almacén General requiere la contratación para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, DEL ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA se obliga para con **EL MUNICIPIO** a cumplir con el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, DEL ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.**

CLASIFICACIÓN UNSPSC

ITEM	CODIGO UNSPSC	CLASE
1.1	72101511	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	CAPACIDAD / BTU
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	9.000
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	12.000
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	PORTÁTIL	12.000
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	18.000
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	24.000
6	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT / PISO TECHO	36.000
7	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	CASSETTE	36.000
8	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	PISO TECHO	60.000

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	MODELO	CAPACIDAD
1	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU
2	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU
3	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU
4	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU
5	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU

6	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU
7	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU
8	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU
9	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU
10	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
11	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
12	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU
13	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU
14	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
15	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
16	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU
17	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU
18	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU
19	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU
20	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU
21	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU
22	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
23	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
24	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU

25	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU
26	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU
27	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU
28	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU
29	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU
30	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
31	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
32	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU
33	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU
34	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
35	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
36	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU
37	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU
38	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU
39	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU
40	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU
41	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU
42	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU
43	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU
44	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU
45	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU
46	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
47	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
48	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU
49	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU

50	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU
51	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU
52	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU
53	TUBERÍA DE COBRE 1/4		METRO/LINEAL	
54	TUBERÍA DE COBRE 3/8		METRO/LINEAL	
55	TUBERÍA DE COBRE 1/2		METRO/LINEAL	
56	TUBERÍA DE COBRE 5/8		METRO/LINEAL	
57	TUBERÍA DE COBRE 3/4		METRO/LINEAL	
58	RUBATEX 1/2		TIRA/1.80 METROS	
59	RUBATEX 5/8		TIRA/1.80 METROS	
60	RUBATEX 3/4		TIRA/1.80 METROS	
61	CABLE ENCAUCHETADO 2X10		METRO/LINEAL	
62	CABLE ENCAUCHETADO 2X12		METRO/LINEAL	
63	CABLE ENCAUCHETADO 2X14		METRO/LINEAL	
64	CABLE ENCAUCHETADO 3X10		METRO/LINEAL	
65	CABLE ENCAUCHETADO 3X12		METRO/LINEAL	
66	CABLE ENCAUCHETADO 3X14		METRO/LINEAL	
67	CABLE ENCAUCHETADO 4X12		METRO/LINEAL	
68	CABLE ENCAUCHETADO 4X14		METRO/LINEAL	

69	GAS REFRIGERANTE R22		CILINDRO/13 KILOS	
70	GAS REFRIGERANTE R410		CILINDRO/13 KILOS	

El oferente dentro de su propuesta deberá anexar el compromiso con la Entidad, de realizar el diagnostico de vida útil de los aires acondicionados, con la finalidad de conocer el número de equipos para cambio.

ANALISIS ECONOMICO

El valor destinado para la ejecución del presente objeto es por **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ $ 58.000.000,00) MCTE** valor que incluye todos los descuentos para la ejecución del contrato. Documentos que hacen parte integral del presente estudio. (análisis del sector y análisis de mercado).

NOTA 1: El valor del presupuesto estimado este dado en pesos corrientes incluye IVA, impuestos y todos los demás costos directos e indirectos en los que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y por lo tanto no se le reconocerá al contratista ningún ajuste o factor adicional.

NOTA 2: EL CONTRATO SE SUSCRIBIRÁ POR EL MISMO VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL y se cancelarán sólo los servicios prestados y repuestos suministrados por el contratista en la respectiva acta, atendiendo el valor unitario ofertado por el contratista en la lista de precios, el proponente deberá indicar en el precio total ofertado el mismo valor del presupuesto, sin superar el valor total del presupuesto oficial, so pena de rechazo.

NOTA 3: Las cantidades indicadas en los estudios y documentos previos son estimadas y pueden variar durante la ejecución del contrato, según lo requerido por la Alcaldía Municipal, sin que esto implique, bajo ningún concepto variaciones en los precios unitarios presentados en la oferta económica del contratista.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	CAPACIDAD	VALOR UNITARIO
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	9.000	$ 77.350

2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	12.000	$ 77.350
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	PORTÁTIL	12.000	$ 77.350
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	18.000	$ 77.350
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT	24.000	$ 77.350
6	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	MINI SPLIT / PISO TECHO	36.000	$ 142.800
7	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	CASSETTE	36.000	$ 178.500
8	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS	PISO TECHO	60.000	$ 238.000

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	MODELO	CAPACIDAD	VALOR UNITARIO
1	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 25.000,00
2	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 25.000,00
3	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU	$ 70.000,00
4	KIT DE ARRANQUE.	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU	$ 70.000,00
5	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 30.000,00
6	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 30.000,00
7	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU	$ 30.000,00
8	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU	$ 30.000,00
9	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 40.000,00
10	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 40.000,00
11	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 40.000,00

12	SENSOR DE TEMPERATURA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 40.000,00
13	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 120.000,00
14	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 120.000,00
15	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 180.000,00
16	SENSOR DE TEMPERATURA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 180.000,00
17	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 580.000,00
18	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 850.000,00
19	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU	$ 1.050.000,00
20	COMPRESOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU	$ 1.200.000,00
21	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 850.000,00
22	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 1.200.000,00
23	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 1.600.000,00
24	COMPRESOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 2.100.000,00
25	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 450.000,00
26	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 450.000,00
27	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU	$ 550.000,00
28	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU	$ 630.000,00
29	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 500.000,00
30	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 500.000,00
31	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 700.000,00
32	TARJETA ELECTRÓNICA	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 700.000,00
33	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 900.000,00
34	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 1.250.000,00
35	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 1.500.000,00
36	TARJETA ELECTRÓNICA	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 2.100.000,00
37	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 380.000,00

38	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 450.000,00
39	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU	$ 600.000,00
40	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU	$ 650.000,00
41	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 500.000,00
42	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 550.000,00
43	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 36.000 BTU	$ 780.000,00
44	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	CONVENCIONAL	A/A 60.000 BTU	$ 840.000,00
45	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 480.000,00
46	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 570.000,00
47	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 700.000,00
48	MOTOR VENTILADOR	EVAPORADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 820.000,00
49	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 9.000 a 12.000 BTU	$ 550.000,00
50	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 18.000 a 24.000 BTU	$ 700.000,00
51	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 36.000 BTU	$ 820.000,00
52	MOTOR VENTILADOR	CONDENSADORA	INVERTER	A/A 60.000 BTU	$ 880.000,00
53	TUBERÍA DE COBRE 1/4		METRO/LINEAL		$ 10.000,00
54	TUBERÍA DE COBRE 3/8		METRO/LINEAL		$ 16.000,00
55	TUBERÍA DE COBRE 1/2		METRO/LINEAL		$ 24.000,00
56	TUBERÍA DE COBRE 5/8		METRO/LINEAL		$ 32.000,00
57	TUBERÍA DE COBRE 3/4		METRO/LINEAL		$ 38.000,00
58	RUBATEX 1/2		TIRA/1.80 METROS		$ 8.500,00
59	RUBATEX 5/8		TIRA/1.80 METROS		$ 10.000,00
60	RUBATEX 3/4		TIRA/1.80 METROS		$ 13.000,00
61	CABLE ENCAUCHETADO 2X10		METRO/LINEAL		$ 10.000,00
62	CABLE ENCAUCHETADO 2X12		METRO/LINEAL		$ 7.500,00
63	CABLE ENCAUCHETADO 2X14		METRO/LINEAL		$ 5.500,00

64	CABLE ENCAUCHETADO 3X10		METRO/LINEAL		$ 17.000,00
65	CABLE ENCAUCHETADO 3X12		METRO/LINEAL		$ 12.000,00
66	CABLE ENCAUCHETADO 3X14		METRO/LINEAL		$ 7.800,00
67	CABLE ENCAUCHETADO 4X12		METRO/LINEAL		$ 14.000,00
68	CABLE ENCAUCHETADO 4X14		METRO/LINEAL		$ 8.300,00
69	GAS REFRIGERANTE R22		CILINDRO/13 KILOS		$ 750.000,00
70	GAS REFRIGERANTE R410		CILINDRO/13 KILOS		$ 420.000,00

DURACION: hasta el 30 de diciembre de 2024.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

TIPO DE CONTRATACION	
X	Mínima Cuantía (Ley 1150/2007, Art. 2, Decreto 1082/2015 subsección 5, cuyo procedimiento se encuentra contenido en el Art. 2.2.1. 2.1.5.2., modificado por el art. 2 del Decreto 1860 de 2021, que estipula: ***"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:* *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.* *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.* *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que*

los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen,

adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Municipio en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" contiene disposiciones en materia de contratación pública que deben ser reglamentadas por el gobierno nacional en la órbita de su competencia, dentro de las cuales se encuentra la modificación al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en la cual se incorpora como nueva modalidad de selección, la contratación de "mínima cuantía"; y la ley 1450 de 2011.

Que la modalidad de selección de mínima cuantía, como lo establece el Parágrafo 2° del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección. La reglamentación del procedimiento de mínima cuantía la estipula el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos Artículo 2.2.1 2.1 .5.1. y ss, modificado por el art. 2 del Decreto 1860 de 2021.

Que el presente proceso se llevará a cabo a través de invitación pública de mínima cuantía, conforme a lo establecido en el decreto 1082/2015. Lo anterior teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad.

FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Art. 2.2.1. 2.1.5.1.del Decreto 1082/2015

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía el factor de selección del contratista es el menor precio, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.1. 2.1.5.2 del Decreto

1082/2015.

De ello da cuenta el manual de selección de mínima cuantía que emitió la Agencia Nacional de la Contratación estatal, Colombia Compra Eficiente:

"El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

VALOR Y TÉRMINO DEL CONTRATO

Nº - CDP	00001094 DE 2024
Nº RUBRO	2.1.2.02.02.008.06
NOMBRE RUBRO	SERVCIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS
VALOR CDP	**$ 58.000.000,00**
VALOR DEL PROCESO	**$ 58.000.000,00**
PLAZO Y/O TERMINO	Hasta el 30 de diciembre de 2024

FORMA DE PAGO: La Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la presente invitación, para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, DEL ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE**

VILLA DEL ROSARIO. La entidad contratante realizará el pago del valor del contrato mediante actas parciales de acuerdo con el número de eventualidades que se ejecuten con el servicio efectivamente prestado; previa presentación de la factura de venta y el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por parte del supervisor del contrato, acompañado de la acreditación por parte del Contratista de los pagos que en materia de seguridad social y Parafiscales debe efectuar, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la ley 828 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES	DESCUENTO
PROCULTURA.	2%
PROANCIANOS	4%
PRODESARROLLO.	1%
PRODEPORTE.	2%
PROHOSPITAL.	2%
CONTRIBUCIÓN IMPUESTO A LA SEGURIDAD (APLICA SOLO PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA).	5%

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Villa del Rosario se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

La entidad estatal no reconocerá suma alguna de dinero por cantidades de servicios o suministros estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones, no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios o suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas.

SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO realizará la supervisión a través de Almacén General, quien está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. Por conducto de esta supervisión se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, en consecuencia, este funcionario deberá expedir el certificado de cumplimiento a entera satisfacción para que se pueda efectuar por parte de la entidad el pago del valor del contrato y ejercer estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto velando siempre por el correcto funcionamiento y la calidad del mismo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Invitación Pública, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

A. Ejecutar las actividades para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS, DEL ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO,** de acuerdo con el objeto del contrato y con todo lo señalado en la propuesta y la ficha técnica del presente proceso.
B. Acatar las instrucciones que imparta Almacén General del Municipio de Villa del Rosario para el cumplimiento del presente contrato, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo.
C. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente.
D. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

ACUERDO DE MARCO DE PRECIOS

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, la modalidad de contratación y los lineamientos de la Guía de Marco de precios de Colombia compra Eficiente para el presente objeto no está sujeto a marco de precios.

ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL ESSUPERIOR AL PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile Perú	SÍ	SÍ	NO
Chile		SÍ	SÍ	NO
Costa Rica		SÍ	SÍ	NO
Estados AELC		SÍ	SÍ	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SÍ	SÍ	NO
	El Salvador	SÍ	SÍ	NO
Unión Europea		SÍ	SÍ	NO

EXCEPCIONES APLICABLES

Número	Excepción
1	Los acuerdos o asistencia, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías, los avales y los incentivos fiscales.
2	El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.
3	Las compras que tengan el propósito directo de proveer asistencia extranjera.
4	La contratación realizada de conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando tenga que hacerse de una forma no contemplada en el Acuerdo Comercial.
5	Los contratos de empleo público y medidas relacionadas.
6	La contratación de servicios de agencias fiscales, servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras, servicios vinculados a la deuda pública.
7	La contratación pública de servicios bancarios o financieros referidos al endeudamiento público; o a la administración de pasivos.
9	Las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias.
14	Las convocatorias limitadas a Mipyme[15].
20	Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.

21	Las concesiones.
38	Los servicios de construcción.
48	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado.
49	Las contrataciones de empresas gubernamentales.
50	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades.
51	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que $457'683.000.
52	Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
53	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
60	Suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales.

20	Las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz.
21	Las concesiones.
38	Los servicios de construcción.

48	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado.
49	Las contrataciones de empresas gubernamentales.
50	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo objeto esté relacionado con sus actividades.
51	Las contrataciones de Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyo presupuesto sea menor o igual que $457'683.000.
52	Las contrataciones de empresas gubernamentales distintas a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
53	Las contrataciones realizadas bajo un régimen de contratación privado por Entidades Estatales distintas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
60	Suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales.

FACTORES DE VERIFICACION

FACTORES DE VERIFICACION	CALIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA.	HABIL / NO HABIL
CAPACIDAD TECNICA.	HABIL / NO HABIL

1. CAPACIDAD JURIDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la vigencia del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas.

EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUT.

El municipio se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados, y el interesado autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la oferta debe ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado. Debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.
Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato, la cual se radicara a través de la plataforma SECOP II conforme a los lineamientos de Colombia compra eficiente.

1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Se diligenciará, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los

porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Alcaldía de Villa del Rosario. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente proceso.

La sumatoria del porcentaje de participación de Consorcios o Uniones Temporales no podrá ser diferente al 100%.

Será causal de RECHAZO, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. El certificado deberá contener la siguiente información:

a. Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente convocatoria.
b. El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente convocatoria y debe incluir actividades específicas de mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados. Con la actividad relacionada al objeto del contrato CODIGO CIIU F4322- Instalaciones de fontanería calefacción y aire acondicionado.

c. La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente convocatoria, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un año más; que la fecha de constitución de la misma cuenta con más de cinco años de creación.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

1.3.1. CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Si el proponente es persona Natural deberá allegar el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio, Con la actividad relacionada al objeto del contrato CODIGO CIIU F4322- Instalaciones de fontanería calefacción y aire acondicionado. las cuales se debe evidenciar que no han sido cambiadas durante la etapa de publicación del proceso con el fin de validar que el proponente tenga la experiencia e idoneidad.

Expedido con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de Mínima Cuantía. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la siguiente regla: deberá tener registrada la actividad económica que se solicita en este proceso y en el contrato que de él se derive, y haber sido inscrito en la cámara respectiva como mínimo con cinco años de anterioridad.

1.4. CERTIFICACION CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El proponente deberá aportar antecedentes fiscales, expedido por la contraloría General de la República, correspondiente al boletín vigente hasta la suscripción del contrato.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar este certificado.

1.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Se deberá aportar certificado de antecedente disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con un tiempo de expedición no mayor a noventa (90) días para personas naturales.

En caso de sociedades consorcio o uniones temporales deberá acompañarse el certificado del representante legal y de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

1.6. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC.

Se deberá aportar el respectivo certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la persona Natural o del representante legal de la persona jurídica; el cual se puede consultar en la página de la Policía Nacional. En caso de sociedades consorcio o uniones temporales deberá acompañarse el certificado del representante legal y de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

1.7. CONSTANCIA O PAZ Y SALVO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Si el proponente es persona Jurídica deberá aportar una constancia JURAMENTADA del representante legal de la empresa en la que se certifique que se encuentra a paz y salvo con los aportes del sistema de seguridad social, y aportes parafiscales.

Esta certificación se exigiera para cada uno de los integrantes de las Uniones temporal o consorcios.

1.8. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, Y FORMATO UNICO DE VIDA.

El proponente deberá aportar el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, para persona natural o jurídica, según el caso, con la respectiva copia del documento de identidad. Para el caso de consorcios o uniones temporales debe anexarse los documentos correspondientes a cada uno de los integrantes.

1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Las personas naturales y jurídicas colombianas y/o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar copia legible del Registro Único Tributario RUT. Los proponentes sea persona natural o jurídica, deberá incluir en su oferta el Registro Único Tributario, actualizado con ajuste a la Resolución No. 139 del 21 de noviembre de 2012, por la cual adopta la nueva clasificación de las actividades económicas a partir del 1° de diciembre de 2012, lo que conlleva la actualización del Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión, deberá estar registrado en la siguiente actividad

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
F	43	432	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.

1.10. PAZ Y SALVO MUNICIPAL.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL. Deberá ser **tramitado y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta**, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

Artículo 340º. CLASES DE CERTIFICADOS y CONCEPTOS. Los certificados y conceptos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal serán:

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Certificado Previa Contratación. Es el certificado que expide la Secretaría de Hacienda municipal a toda persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal o sociedad de hecho que pretenda contrata con el municipio de Villa del Rosario o con sus entidades descentralizadas.

Este puede ser solicitado por medio presencial y/o a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por la entidad en la página web: http://www.villadelrosario-nortedesantander.gov.co. Así mismo, podrá ser pagado a través de los bancos indicados en el recibo y también en el portal electrónico vía PSE.

NOTA: los Oferentes deben tomar en cuenta que la solicitud del recibo del Paz y Salvo municipal por vía electrónica, está sujeto a los tiempos de respuesta de la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. CAPACIDAD TECNICA.

2.1. EXPERIENCIA.

Los proponentes deben acreditar la experiencia mínima mediante tres (03) contratos ejecutados y terminados, que cumplan con lo siguiente:

- Cuyo objeto contenga el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a aires acondicionados, celebrados y ejecutados, que permiten comprobar la idoneidad del objeto contractual.

- Que el valor de cada uno de ellos supere el 100% del valor oficial y uno de ellos sea celebrado con entidad pública, del presente proceso de selección, expresado en SMMLV, (entiéndase que si la experiencia es privada deberá anexar factura de venta)

EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias dentro de los términos y condiciones que prevé el presente pliego y las respectivas solicitudes.

EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes.

La experiencia relacionada deberá ser expresamente acreditada con los siguientes documentos:

La certificación deberá contener:

a. Nombre o razón social del contratista.
b. Fecha de iniciación y de terminación del contrato.
c. Objeto del contrato.
d. Valor del contrato.
e. Expedida por la persona competente.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación.

Si el contrato corresponde a una consultoría ejecutada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado de la consultoría multiplicada por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en el contrato aportado.

Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia tendrán que presentar los contratos, certificaciones o documentos equivalentes en su país de origen.

- **EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO**

El proponente deberá adjuntar oficio debidamente firmado al igual que las correspondientes hojas de vida donde manifieste que contará con el siguiente personal para la ejecución del objeto contractual, el cual debe cumplir con los perfiles descritos a continuación:

INTEGRANTE DE EQUIPO TRABAJO	CANTIDAD	CRITERIO	HABILITADO (CUMPLE / NO CUMPLE)
APOYO TECNICO	DOS (2)	Dos personas técnicas en mantenimiento de aires y que por lo menos uno de ellos acredite el certificado de altura vigente con experiencia relacionada mínima de tres años.	

Un técnico en aires acondicionados y refrigeración	UNO (1)	Un técnico en aires acondicionados y refrigeración. Experiencia relacionada de mínimo 5 años.
Un profesional ingeniero eléctrico o electromecánico	UNO (1)	Un profesional con título de ingeniero eléctrico o electromecánico. Con experiencia profesional mínima de 3 años.

ACREDITACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO.

Todos los profesionales deben presentar los siguientes documentos:

- Hoja de vida en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
- Fotocopia del Título o Títulos Profesionales.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matricula profesional vigente.
- Certificación expedida por el Consejo Profesional respectivo.
- Carta de compromiso de participación y dedicación.
- Los proponentes deben anexar los soportes correspondientes que acrediten las calidades de formación académica y la experiencia profesional mínima requerida del personal presentado.
- Certificaciones de labores desarrolladas, expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado.

Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia especifica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Cargo desempeñado

- Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato (año/mes/día).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Firma de la persona competente que certifica.

El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información que se encuentra en el Anexo respectivo. En el evento que el proponente no presente con su propuesta en debida forma los documentos soporte para la presente calificación, NO SERA HABILITADO.

El equipo de trabajo presentado en la propuesta no podrá ser modificados, salvo por autorización expresa y escrita del supervisor del contrato. En todo caso, el personal que lo reemplace deberá tener de las mismas o mejores calidades técnicas y profesionales que el presentado en la oferta.

2.2. GARANTIA DE CAMBIO INMEDIATO / GARANTÍA DIRECTA DEL PROVEEDOR.

En concordancia con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 10, 11 y demás concordantes de la ley 1480 del 12 de octubre de 2011, o Estatuto del Consumidor, que establece, la obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas, el oferente debe ofertar la garantía del cambio inmediato de cualquiera de los elementos defectuosos o en mal estado, o diferentes a los solicitados, que fueron suministrados por el proveedor a la entidad, por otro de características iguales o superiores a las exigidas, garantía la cual no será menor de dos (02) meses contados a partir de la fecha de entrega a la entidad, y que no estará supeditada de ninguna manera, a las garantías de un tercero.

LAS CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Serán causales de rechazo cuando se presentes las siguientes situaciones ya sea en relación con el proponente o con la propuesta:

EN RELACIÓN CON EL PROPONENTE

a. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

b. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
c. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
d. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la presente Invitación.
e. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
f. Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
g. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
h. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta cuando a ello hubiese lugar.
i. Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
j. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado del presente proceso.
k. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas.
l. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Anexo Oferta Económica.
m. Las ofertas presentadas electrónicamente en la plataforma SECOP II deben coincidir la información que se consigna en el cuestionario de lista de precios y documento anexo "propuesta económica", so pena de ser RECHAZADO el ofrecimiento
n. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de un precio unitario cero (0)
o. Superar cualquiera de los precios unitarios fijados en el presupuesto oficial publicado por la entidad.
p. Que la oferta presente una diferencia mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, con respecto al valor registrado en el Formulario de Presupuesto Oficial luego de realizar la corrección aritmética del ofrecimiento económico en los términos descritos en la sección del Pliego de Condiciones.
q. No discriminar el IVA para los bienes y/o servicios a contratar (cuando aplique)
r. Presentar más de una oferta económica.
s. No presentar oferta económica.
t. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
u. Cuando el proponente no ofrezca las especificaciones técnicas de los bienes requeridos.
v. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.

w. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
x. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
y. Las demás previstas en la ley.

EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA

- Cuando se presente propuesta parcial o alternativa.
- Cuando esté incompleta en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para su comparación objetiva o, solicitada su aclaración, no se cumpla con los requisitos establecidos en la Invitación Pública.
- Supere el valor del presupuesto oficial asignado a la presente Invitación Pública.
- No cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas.
- Se presente condicionada.
- Cuando LA ENTIDAD corrobore que la información presentada en la Propuesta no es veraz.
- Se formule a título de consorcio o de unión temporal y no se presente el documento de constitución de éstos.
- No se suscriba la carta de presentación de la propuesta por el representante legal del proponente o el apoderado constituido para el efecto; o no se presente la carta o cuando el que la suscriba, no se encuentre debidamente autorizado para presentarla de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de conformación del consorcio o unión temporal.
- Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
- Ofrecer un porcentaje para imprevistos inferior al definido en el Formulario de Presupuesto Oficial. (cuando aplique al proceso)
- No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario de Presupuesto Oficial. (cuando aplique al proceso)
- Ofrecer como valor del AIU un porcentaje diferente al rango establecido por la Entidad en la sección del Pliego de Condiciones. (cuando aplique al proceso)

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser declarado desierto a través de acto administrativo, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta; cuando no se presente propuesta alguna; cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes; cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en la Invitación Pública, o en general cuando falte voluntad de participación.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El Artículo 5°de la Ley 1882 de 2018, Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones dispone:

(...) Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De igual forma la entidad acatará el lineamiento establecido en la Circular Única Externa de Colombia Compra eficiente que señala, sobre este particular:

(...) Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato

FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Art.94 de la Ley 1474 de 2011, la entidad seleccionará la propuesta con el **MENOR PRECIO**, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

En esta etapa se efectuará la evaluación económica de las propuestas, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación, con el fin de establecer el orden de elegibilidad de las propuestas:

a. Se revisará y determinará si existen errores aritméticos en la propuesta. Si existen errores en el resultado de la operación matemática, se hará la respectiva corrección y se tomarán los valores resultantes.

b. Una vez verificado el valor total de cada una de las propuestas económicas se corroborará que el mismo no sea superior al presupuesto oficial total de la invitación. Solo las propuestas económicas que se encuentren en dicho rango continuarán con la evaluación económica.

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. Y en caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas:
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1.NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia y Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:
2.1. Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo."
ACREDITACIÓN
Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia.
2.2. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: "Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.". Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.
ACREDITACIÓN
El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar.
Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales 2.1 y 2.2.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

ACREDITACIÓN

El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

3.NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos

el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

En este caso que el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4.NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
ACREDITACIÓN
Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.
Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor.

5.NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponte Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

6.NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
ACREDITACIÓN
Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:
6.1. El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación.
6.2. Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el subnumeral 6.1.
Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de las mismas con el correspondiente Certificado de Existencia y

Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación.
Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).
Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN
Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.
Para la acreditación del del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
ACREDITACIÓN
Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.
Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.
En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

9. NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.
Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.
En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación.

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

El presente numeral se acredita así:

Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Tratándose de un proponente plural, debe probar que "a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades

BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de MiPymes y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP.

PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

12. NUMERAL 12 DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

PROCEDIMIENTO

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará el siguiente mecanismo:

1. La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en el orden de radicación de la propuesta (fecha y Hora) registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
2. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del DÍA del CIERRE de plazo de presentación de ofertas, publicada por el Banco de la Republica. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponente en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final

3.Realizados los cálculos del inciso anterior, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proponente con el mayor número asignado.

Ejemplo sobre la aplicación del método aleatorio
Ejemplo 1:
Proponentes empatados: 10
TRM: 3560,70
Tomar la parte entera de la TRM= 3560
Dividir 3650/10= 365 (en este caso no hay residuo ya que la división es exacta) Aplicar el numeral "3" del método aleatorio
Ejemplo 2:
Proponentes empatados: 6
TRM: 3560,70
Tomar la parte entera de la TRM= 3560
Dividir 3560/6 = 593,33
Determinar el residuo: 3560-(593*6) = 2
El numero 2 será utilizado para seleccionar al proponente.

NOTA 5: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

CONVOCATORIA A MIPYMES:

El presente proceso es susceptible de limitarse a MiPymes, en tal virtud el municipio de Villa del Rosario limitará el presente proceso a MiPymes de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, si durante el término estipulado en el cronograma de la invitación pública recibe por lo menos dos (2) solicitudes de limitar el proceso, para lo cual las MiPymes domiciliadas en el departamento deberán acreditar lo siguiente, de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015:

*"**Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada."*

GARANTÍAS EXIGIDAS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y tomando en cuenta la clase de bienes que se contratan y que se debe velar por la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Administración Municipal, por lo expuesto y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, el contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del Municipio de acuerdo con el Decreto 1082/2015 subsección 5 Art. 2.2.1. 2.1.5.1., una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el Futuro Contratista y cubrirá los siguientes riesgos:

RIESGOS	PORCENTAJE	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO:	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
DE CALIDAD:	Cuya cuantía será del Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	Por el cinco por ciento (5%) del valor contrato-	por el termino de duración del mismo y tres (3) años más.

Responsable la Oficina Jurídica	**ANGIE LUCIA ZABALA DUARTE**
Responsable Área Financiera	**GERSON HUGO SUAREZ ORDOÑEZ**
Responsable de Almacén General	**OMAR HERNANDO MORENO SANCHEZ**

Proyectó: Leidy Hoyos Abogada para los procesos contractuales

Proyecto aspectos Técnicos: Geiner Quintero Esteves Profesional especializado contratado